

Lima, 21 de agosto de 2020

EXPEDIENTE :

"BAYOVAR N° 5", código 12 000441 Y 01

Teniendo a la vista el expediente de Derecho de

Vigencia y Penalidad "BAYOVAR N° 5",

código 12-000441-Y-01-V

MATERIA

Nulidad de Oficio

PROCEDENCIA

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

ADMINISTRADO

Americas Potash Perú S.A.

VOCAL DICTAMINADOR

Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 4 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L, cuyas copias corren en el rubro de no pagos de la página web del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET, la Directora de Derecho de Vigencia de dicho instituto, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03 94 EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-FM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos el derecho minero "BAYOVAR N° 5", código 12-000441-Y-01, el cual figura en el ítem N° 2416 del anexo N° 1 de la citada resolución.

S

- 2. Mediante resolución de fecha 17 de diciembre de 2018, sustentada en el Informe N° 2471-2018-INGEMMET/DDV/I, cuyas copias corren en el rubro de no pagos de la página web del INGEMMET, la Directora de Derecho de Vigencia, de conformidad con ol artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-FM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos títulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2018, encontrándose entre ellos el derecho minero "BAYOVAR N° 5", el cual figura en el ítem N° 720 del anexo N° 1 de la citada resolución.
- 3. Mediante resolución de fecha 28 de agosto de 2019, sustentada en el Informe N° 2168-2019-INGEMMET/DDV/L, cuyas copias corren en el rubro de no pagos de la página web del INGEMMET, la Directora de Derecho de Vigencia, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-EM,



autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho do Vigencia del año 2019, encontrándose entre ellos el derecho minero "BAYOVAR N° 5", el cual figura en el ítem N° 2709 del anexo N° 1 de la citada resolución.

- 4. Por Resolución de Presidencia N° 083 2019 INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de octubre de 2019, se declaró la caducidad, entre otros, del derecho minero "BAYOVAR N° 5" por el no pago oportuno correspondiente a los años 2018 y 2019, el cual flgura en el llem N° 275 del anexo de la citada resolución, que se basa en los numerales 1, 2 y 3 de la presente resolución.
- 5. A fojas 64, corre el Certificado N° 584-2020-INGFMMFT-UADA, de fecha 22 de enero del 2020, del Jefe de la Unidad de Administración Documentarla y Archivo del INGEMMET, que certifica que la Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE se encuentra consentida al 8 de noviembre de 2019.
- 6. Mediante Resolución Directoral N° 0374 2020 MINEM/DGM, de fecha 02 de junio de 2020, del Director General de Minería (fs. 93 dol cuaderno de Derecho de Vigencia y Penalidad), sustentada en el Informe N° 365-2020-MINEM-DGM-DGES, se excluye, entre otras, a la concesión minera "BAYOVAR N° 5" del listado de concesiones mineras cuyos titulares no cumplleron con acreditar la producción o inversión mínima por el año 2017 aprobada por Resolución Directoral N° 0288-2018-MEM-DGM, de fecha 19 de noviembre de 2018.
- 7. Mediante documento correlativo N° 000623462, de fecha 25 de mayo de 2020 (fs. 72 al 75 del expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad), reiterado mediante Escrito N° 01-000440-20D, de fecha 09 de junio de 2020 (fs. 90 a 92 del referido expediente), Américas Potash Perú S.A. solicitó al INGEMMET la nulidad parcial de la Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE, al haberse considerado, entre otras, que su concesión minera "BAYOVAR N° 5"-no ha pagado la Penalidad del año 2018, cuando aún no le era exigible la producción e inversión mínima del año 2017. Asimismo, solicitó que no se declare a dicha concesión como de libre denunciabilidad
- 8. Mediante resolución de fecha 30 de junio de 2020, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET (fs. 116 del cuaderno de Derecho do Vigencia y Penalidad), sustentada en el Informe N° 249-2020-INGEMMET/DDV/L, se dispuso lo siguiente: 1.- Tramitar el documento correlativo N° 000623462 como una solicitud de modificación del Registro de Pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad del Sistema de Derechos Mineros y Calastro-SIDEMCAT y, en consecuencia, se declare, en la concesión minera "BAYOVAR N° 5", como no registrada la Penalidad del año 2018. 2. Se eleve los expedientes de título y de Derecho de Vigencia y Penalidad de la mencionada concesión minera al Consejo de Minería al no encontrarse incursa en causal de caducidad. Dichos expedientes fueron elevados al Consejo de Minería con Oficios N° 400-2020-INGEMMET/PE y N° 396-2020-INGEMMET/PE, ambos de fecha 07 de julio de 2020, respectivamente.

11

Ç\$.

JA

+



Ante esta instancia Americas Potash Perú S.A. presentó el escrito de fecha 29
de julio de 2020, ampliando los fundamentos de hecho y de derecho referente
a la nulidad de la Resolución de Presidencia N° 083 2019 INGEMMET/PE.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

1

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 083 2019-INGEMMET/PE se encuentra incursa en causal de nulidad, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "BAYOVAR N° 5", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018, y el Derecho de Vigencia del año 2019. AsimIsmo, determinar si el Certificado N° 584-2020-INGEMMET-UADA, del Jefe de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, se encuentra incurso en causal de nulidad.

III. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE LA NULIDAD DE OFICIO

- 10. Mediante Resolución Directoral N° 374-2020-MINEM/DGM, de fecha 02 de junio de 2020, de la Dirección General de Minería, se excluyó, entre otras, a la concesión minera "BAYOVAR N° 5" del listado de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción e inversión mínima por el año 2017, aprobado por Resolución Directoral N° 288-2018-MEM/DGM, de fecha 19 de noviembre de 2018.
- 11. Al haberse excluido a la concesión minera "BAYOVAR N° 5" conforme a la Resolución Directoral N° 374-2020-MINFM/DGM, la solicitud de Américas Potash Perú S.A. se tramitó como una modificación del registro de pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad y se declaró procedente, quedando en el referido registro sin deuda de la Penalidad del año 2018.
- 12. Por tanto, al haberse modificado el registro de pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad de la concesión minera "BAYOVAR N° 5", en el cuadro respectivo del Informe N° 249-2020-INGEMMET/DDV/L aparece pagado el Derecho de Vigencia del año 2018, por lo que la citada concesión no se encuentra incursa en causal de caducidad por el no pago oportuno de los años 2018 y 2019.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE



- 13. El numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004 2019 JUS, aplicable supletoriamente al procedimiento minero, que establece que son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, la motivación, precisando que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
- 14. El numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y



normativas que con referencia directa a los anterlores justifican el acto adoptado.

- 15. El primer párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, sustituido por el artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo 2008, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la presente norma.
- 16. El primer y último párrafos del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto I egislativo N° 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, que establece que en caso de que no se cumpliese con lo dispuesto en el artículo 38, a partir del primer semestre del undécimo año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 2% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual 1 a penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, debiendo por tanto pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.
- 17. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
- 18. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

19. Analizando los actuados se tiene que la autoridad minera, mediante Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMFT/PE, declaró la caducidad del derecho minero "BAYOVAR N° 5", por el no pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2018 y 2019. Posteriormente, la Dirección General de Minería mediante Resolución Directoral N° 0374-2020-MINEM/DGM, excluyó a la concesión minera "BAYOVAR N° 5" del listado de derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por el año 2017, aprobado por Resolución Directoral N° 0288-2018-MEM-DGM. Al respecto, cabe precisar que si la recurrente se encuentra obligada a producir e invertir en un año y no lo hace, al próximo año tiene que pagar la respectiva Penalidad, conforme lo señala el primer párrafo del artículo 40 del Texto Único









Ordenado de la Ley General de Minería. Por otro lado, si la recurrente no se encuentra obligada a la producción e inversión mínima de un año, no adeuda penalidad alguna en el próximo año. En consecuencia, al haberse excluido a la concesión minera antes acotada del listado de aquellos titulares que no han cumplido con la producción e inversión mínima en el año 2017, no se genera la Penalidad del año 2018.

- 20. Tomando en cuenta lo señalado en el numeral anterior, el Presidente Fjecutivo del INGEMMET, mediante resolución de fecha 30 de junio de 2020, dispuso que la Penalidad del 2018 en la concesión minera "BAYOVAR N° 5" no sea registrada y modificó el Registro de Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT, conforme al cuadro del numeral 1 de dicha resolución (fs. 116). Por tanto, del referido cuadro se advierte que dicha concesión minera ya no se encuentra incursa en causal de caducidad.
- 21. Al haberse declarado la caducidad de la concesión minera "BAYOVAR N° 5" mediante Resolución de Presidencia N° 083-2019-INOEMMET/PE por no pagar el Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2018 y 2019 cuando no adeudaba la Penalidad del año 2018, y cuando no se encontraba incursa en causal de caducidad, no se tuvo una debida motivación al momento de extinguir la concesión minera antes acotada. En consecuencia, incursió en causal de nulidad a tenor de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- 22. Por otro lado, cabe precisar que la Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE se encuentra consentida al 8 de noviembre de 2019, conforme al Certificado N° 584-2020-INGEMMET-UADA; y, por tanto, firme en sede administrativa. Al respecto, se precisa que el numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. En el caso de autos, la referida resolución de presidencia incurre en causal de nulidad conforme a lo señalado en el numeral anterior y afecta en forma indebida los derechos e intereses de la recurrente. En consecuencia, el Certificado N° 584-2020-INGEMMET-UADA, al declarar firme una resolución con vicio de nulidad, contraviene el ordenamiento jurídico e incurre del mismo modo en causal de nulidad, conforme al numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

VI. CONCLUSIÓN

+

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "BAYOVAR N° 5" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018, y el Derecho de Vigencia del año 2019; así como del Certificado N° 584-2020-INGEMMET-UADA, de fecha 22 de enero del 2020, del Jefe de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.



(S.



Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consojo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Prosidencia Nº 083-2019-INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMLI, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "BAYOVAR N° 5" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Ponalidad del año 2018, y el Derecho de Vigencia del año 2019; así como del Certificado Nº 584 2020-INGEMMET-UADA, de fecha 22 de enero del 2020, del Jefe de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET.

Registrese, Comuniquese y Archivese.

ING. FERNANDO GALA SOCDEVILLA

PRESIDENTE

ABOG, CE

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOI

VOCAL

ING. VÍ

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS SECRETARIO RELATOR LETRADO